SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: COMPLEMENTA Y MODIFICA CIRCULAR Nº 632, SOBRE CRITERIOS DE CLASIFICACION DE TITULOS EN LA DETERMINACION DEL MON TO DE COBERTURA PATRIMONIAL. DEROGA CIRCULAR N° 641 DE 23 DE JULIO DE 1986.

SANTIAGO, 20 de Mayo de 1987.-

CIRCULAR Nº 707

Para todos los corredores de bolsa y agentes de valores

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario ajustar las disposiciones establecidas en la Circular N° 632 de 1° de julio de 1986, en lo referente al tratamiento que se debe dar a los títulos representativos de deuda emitidos a una tasa de interés flotante, para lo cual instruye lo siguiente:

Agrégase a continuación de las clasificaciones !Tipo I'' y "Tipo II", en el N° 2 de la sección VI, el siguiente párrafo:

"Sin perjuicio de lo señalado en las anteriores dos clasificaciones, se deberá dar un tratamiento diferenciado a aquellos títulos representativos de deuda, que devenguen una tasa de interés flotante. Para estos efectos, considerando lo es tablecido en la sección II, de esta Circular y la clasificación de plazo al ven cimiento señalado en el número 1 anterior, se deberá aplicar sobre el valor de mercado de estos títulos un porcentaje del 2% cuando correspondan al grupo "A", un 5% para los grupos "B" y "C", un 6% para el grupo "D", y finalmente un 7% para el grupo "E" ".

La presente Circular rige a contar de esta fecha y deroga la Circular N° 641 del 23 de julio de 1986.

Fernando Alvarado Elissetche

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE